

FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSORCIO.-

ARTÍCULO 7º.- Fines del Consorcio

1.- Son fines del Consorcio el establecimiento y la explotación de la infraestructura del abastecimiento de agua y saneamiento en redes primarias (alta) y secundarias (baja) y la prestación de los servicios correspondientes, todo ello en condiciones adecuadas y conforme a la normativa vigente.

2.- Cuando así lo acuerde, el Consorcio podrá extender sus fines a otras fases del ciclo del agua, de acuerdo con las entidades que lo integran y previo convenio con las mismas.

3.- El “Consorcio de Aguas de Zigoitia” tiene como misión primordial la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el ámbito territorial de las entidades que lo componen, basada en los principios de integración de la gestión del ciclo del agua urbana, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en dicho ámbito territorial.

4.- Además podrá realizar cuantas actividades complementarias o derivadas refuerzan la eficacia en el cumplimiento de sus fines generales.

ARTÍCULO 8º.- Desarrollo del cumplimiento de sus fines.-

1.- La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en red primaria y la gestión de abonados en red secundaria, será realizada por el Consorcio de forma inmediata en todas los Entes consorciados. Todo ello sin perjuicio de que la titularidad y explotación de los recursos hidráulicos de los Entes consorciados sigan a cargo de los mismos, en tanto éstos no acuerden expresamente su transferencia al Consorcio.

2.- La explotación, mantenimiento y renovación de las redes primarias y secundarias de abastecimiento y saneamiento será realizada por el Consorcio de conformidad con una programación previa basada en el principio de homogeneidad de la buena calidad del servicio.

3.- La gestión por el Consorcio de los servicios señalados en el apartado anterior de este artículo, llevará implícita la percepción de los ingresos derivados de los mismo y la asunción de las potestades reglamentarias y de organización que conlleva su prestación.

ARTÍCULO 9º.- Facultades del Consorcio.-

1.- Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá:

a.- Solicitar y obtener de la Administración Central, Autonómica y Foral las ayudas económicas y técnicas que ofrece la legislación vigente u otras que fueran concertadas con aquellas.

b.- Recabar y obtener las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento.

c.- Efectuar las operaciones necesarias para la financiación de las inversiones precisas para el abastecimiento, saneamiento y la explotación de los servicios.

d.- Formular Proyectos y ejecutar las obras necesarias para la implantación y conservación de las infraestructuras de acuerdo con los planes correspondientes.

e.- Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento de las redes primarias y secundarias.

f.- Fijar las tarifas por la prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como conceder las autorizaciones de enganche a las redes generales previo pago de la tasa correspondiente.

g.- La gestión de cuantos recursos se originen por la prestación del servicio será de la competencia del Consorcio, quien recibirá el dinero proveniente de la prestación del servicio.

h.- Aprobar Ordenanzas o Reglamentos al objeto de regular la prestación de los servicios que constituyen sus fines.

i.- Participar a nivel consultivo en la elaboración, tramitación y aprobación de los documentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo.

j.- Realizar cuantas actuaciones resulten precisas para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

2.- Asimismo el Consorcio podrá realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a los fines del Consorcio.

ARTÍCULO 10º.- Competencias.-

1.- En el cumplimiento de sus fines el Consorcio ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias específicas:

a.- El estudio de las necesidades presentes y futuras relativas al abastecimiento de agua y saneamiento de las entidades consorciadas y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.

b.- La solicitud de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua y el saneamiento y vertido de aguas residuales.

c.- La ejecución de obras e instalaciones para el abastecimiento de agua y el saneamiento, así como la conservación y explotación de las mismas y de las existentes en el momento de su constitución.

d.- La regulación de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento en su ámbito territorial.

e.- El abastecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas de abastecimiento y saneamiento en red primaria y secundaria, con independencia de la forma de gestión, directa o indirecta en que se preste. Las mencionadas tarifas serán uniformes en todo el ámbito territorial del Consorcio. De la misma manera, el Consorcio podrá, previo convenio al efecto, gestionar el cobro de las

tarifas en la red secundaria o en baja, aún cuando únicamente preste el servicio en red primaria o en alta.

f.- La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales industriales, tanto a la red primaria de saneamiento como a la de alcantarillado, así como la facultad sancionadora de las infracciones que se produzcan, incluida la clausura, en su caso, de vertidos abusivos, o la declaración de nulidad del contrato de suministro de agua correspondiente.

g.- Cuantas competencias o atribuciones se le confieran legalmente en materia de gestión integral de las aguas.

h.- Aquellas competencias transferidas o delegadas por otras Administraciones en materia de aguas, previo acuerdo de aceptación.

i.- Será también competencia del Consorcio la prestación de otros servicios, siempre que los Entes consorciados así lo acuerden expresamente.

2.- Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá hacer uso asimismo de las facultades reconocidas en la normativa vigente sobre Régimen Local, o en disposiciones de carácter sectorial como la Ley de Aguas, y en general, de cuantas facultades de los Entes consorciados requiera la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11º.- Forma de Gestión.-

El Consorcio podrá prestar los servicios, en razón de su potestad autoorganizativa, por cualquiera de las formas de gestión que la legislación del régimen local establece para la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 12º.- Colaboración en la prestación de los servicios.-

El Consorcio y los Entes Públicos consorciados a través de sus Presidentes y representantes, colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones y apoyo necesarios.

ARTÍCULO 13º.- Adecuación de la Ordenanzas.-

Todas las Ordenanzas de las Entidades consorciadas que regulen materias de competencia del Consorcio, quedarán derogadas y deberá aprobarse la Ordenanza General que se establezca el Consorcio a nivel territorial y las normas técnicas aprobadas también por el Consorcio en función de las peculiaridades de cada localidad.